



CUT: 217545-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0166-2024-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 18 de junio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 217545-2023 instruido por la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción en materia de agua tipificada en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, iniciado en fecha 24.10.2023 contra la empresa **GRUPO MINERO H & R S.A.C.** con **RUC N° 20490877054.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 12. del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

SEGUNDO.- Que, según el artículo 274 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

TERCERO.- Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

3.1 Mediante Acta de Supervisión/Fiscalización a Vertimientos de Aguas Residuales No Autorizado de fecha 02.10.2023, a partir de las 13:00 horas, esta entidad, realiza supervisión al titular de la actividad minera empresa GRUPO MINERO H & R S.A.C., identificado con RUC N° 20490877054, por realizar vertimiento de aguas residuales de tipo minero en la quebrada Águila de Oro, provenientes de la actividad de explotación de minería (labores de lavado en Chute por granulometría), actividad que realiza en el derecho minero AGUILA DE ORO 2003 con código 040010703, ubicado en el sector Caychihue, distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, ámbito administrativo de la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari, constatación que la Autoridad Nacional del Agua realizó, dentro de las funciones y atribuciones otorgadas por la Ley N° 29338. Ley de Recursos Hídricos, su reglamento y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS6, constatando lo siguiente:

3.1.1. Se constató actividades de proceso de explotación minera (labores de lavado en Chute por granulometría) de ubicación geográfica en el sistema de coordenadas UTM, Datum WGS 84, zona 19 Sur (en adelante coordenadas UTM); 346 773 m-Este, 8 558 953 m-Norte.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0166-2024-ANA-AAA.MDD

- 3.1.2. Se constató generación de aguas residuales de tipo minero, provenientes de las actividades de proceso de explotación minera (labores de lavado en Chute por granulometría).
- 3.1.3. Se constató, el sistema de conducción de aguas residuales de tipo minero que se realiza mediante un canal de tierra desde el origen (labores de lavado en Chute por granulometría) hasta el punto de vertimiento.
- 3.1.4. El punto (01) vertimiento de aguas residuales de tipo minero se ubica en la margen derecha de la quebrada Águila de Oro, localizado en la ubicación geográfica en coordenadas UTM; 347 141 m-Este, 8 558 530 m-Norte en el sector Caychihue, distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, Dpto. Madre de Dios, no autorizado por la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.1.5. Se realizó, el aforo puntual de aguas residuales de tipo minero, aplicando el método volumétrico, en el cual se determinó un caudal de hasta 5.00 l/s, el vertimiento es de régimen continuo.
- 3.1.6. Visualmente, se observa las aguas residuales de tipo minero de color amarillento, con alto contenido de sólidos suspendidos totales, debido a que no se realiza tratamiento alguno, dado que el vertimiento se realiza directo hacia la quebrada Águila de Oro.
- 3.1.7. Consecuentemente, se puede observar aguas arriba antes del vertimiento, el cuerpo natural de agua superficial de la quebrada Águila de Oro, visualmente se observa de coloración amarillo y un poco turbio. Sin embargo, aguas abajo después del vertimiento el cuerpo natural de agua superficial se observa de color amarillento con alto contenido de sólidos suspendidos totales y acumulación de lodos en la ribera de ambas márgenes de la quebrada Águila de Oro.

Punto de vertimiento	Descripción	Ubicación de punto de vertimiento (Coordenadas UTM WGS 84 zona 19 S)		Caudal aforado (l/s.)	Régimen de descarga	Tipo de aguas residuales	Cuerpo Receptor	Unidad Hidrográfica	Responsable	Condición
		ESTE (m)	NORTE (m)							
V-01	Punto de vertimiento de agua residual de tipo minero.	347 141	8 558 530	5.00	Continuo	Minero	Quebrada Águila de Oro	Cuenca Inambari	GRUPO MINERO H & R S.A.C.	Sin Autorización

Fuente: Acta de Supervisión/Fiscalización a Vertimiento de Aguas Residuales no Autorizado, de fecha 02.10.2023

3.2. Mediante el Informe Técnico N° 0067-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/EPM de fecha 23.10.2023, la ALA Tambopata-Inambari informó que El titular de la actividad minera empresa GRUPO MINERO H & R S.A.C., identificado con RUC N° 20490877054, viene efectuando vertimiento de aguas residuales de tipo minero en la margen derecha de la quebrada Águila de Oro, con un caudal de 5.00 l/s, el vertimiento es de régimen continuo, localizado en la ubicación geográfica en coordenadas UTM; 347 141 m.-E, 8 558 530 m.-N provenientes de la actividad de explotación de minería (labores de lavado en Chute por granulometría), actividad que realiza en el derecho minero AGUILA DE ORO 2003 con código 040010703, ubicado en el sector Caychihue, distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, por tanto, constituye infracción que se encuentran tipificada en el numeral 9 del art. 120° de la Ley 29338 de la Ley de Recursos Hídricos, concordando con el literal “d” del artículo 277° de su Reglamento, recomendando iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra de la imputada.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0166-2024-ANA-AAA.MDD

CUARTO.- Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

4.1 A través de la Notificación N° 0015-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TI emitida el 23.10.2023 y notificada válidamente el **24.10.2023**, se comunicó a la imputada, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por efectuar el vertimiento de aguas residuales sin Autorización de la Autoridad Nacional del Agua en la margen derecha de la quebrada Águila de Oro, con un caudal de 5.00 l/s, el vertimiento es de régimen continuo, localizado en la ubicación geográfica en coordenadas UTM; 347 141 m.-E, 8 558 530 m.-N provenientes de la actividad de explotación de minería (labores de lavado en Chute por granulometría) no autorizado por la Autoridad Nacional del Agua. Los hechos descritos en el párrafo anterior, hecho que se encuentra tipificado como infracción contenido en el literal d. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos “Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua” concordante con el numeral 9. del artículo 120 de la referida Ley “realizar vertimientos sin autorización”; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe el descargo respectivo.

4.2 En fecha 31.10.2023, estando dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, la empresa imputada formuló descargo contra la Notificación N° 0015-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TI, donde señala concretamente entre otros aspectos, los siguientes argumentos:

i) *“Según el primer párrafo de la Sumilla S/N de Descargo, sustenta que; dentro del plazo concedido PRESENTO MI DESCARGO RECONOCIENDO LOS HECHOS IMPUTADOS Y SOLICITANDO SER EXIMIDOS DE REponsABILIDAD POR INFRACCIÓN EN SU DEFECTO LA ATENUACIÓN DE LA SANCION A IMPONER de acuerdo a lo indicado en el art. 257 del TUO de la Ley N° 27444 SIENDO ESTA LA DE AMONESTACIÓN ESCRITA”.*

Al respecto esta entidad se pronuncia, que de conformidad con lo previsto en el literal d) del numeral 278.3 del Art. 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que el efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o reúso de agua provenientes de fuentes terrestres sin autorización, no podrán ser calificadas como infracciones leves, en ese sentido no podrán variarse a sanciones leves como amonestación escrita. Por lo que se desvirtúa dicho argumento.

ii) *“Según segundo y quinto párrafo de la Sumilla S/N de descargo, manifiesta que Mi representada está en curso del procedimiento de formalización minera en Madre de Dios, inscrita en el REINFO, asimismo se ha presentado el IGAFOM aspecto preventivo y correctivo. Asimismo, habría avanzado como es la autorización del terreno superficial y otros con respecto al IGAFOM presentado, este se encuentra en evaluación en la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios y estamos a la espera de notificación alguna.”*

Al respecto esta autoridad se pronuncia, que la empresa minera GRUPO MINERO H & R S.A.C., identificado con RUC N° 20490877054, actividad de proceso de explotación minera (labores de lavado en Chute por granulometría) que realiza en el derecho minero AGUILA DE ORO 2003 con código 040010703, ubicado en el sector



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0166-2024-ANA-AAA.MDD

Caychihue, distrito de Huetpetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, se encuentra en el listado de situación **suspendido** de Registro Integral de Formalización Minera-REINFO del Ministerio de Energía y Minas (Ver Fig. 02 precedente), Por lo que se desvirtúa dicho argumento.

- iii) *“Según cuarto y quinto párrafo de la Sumilla S/N de descargo, manifiesta que estando a cargo de las labores el personal que desconocía la labor a realizar de lo que soy responsable, motivo por el cual sin ánimo de verter residuos al medio ambiente accidentalmente dirigieron dichos residuos a la quebrada. Por tanto, se advierte que existe un reconocimiento expreso al precisar que personal desconocía la labor a realizar vertimiento de lo que soy responsable. En consecuencia, el vertimiento de aguas residuales de tipo minero en la quebrada Águila de Oro, se efectúa con conocimiento, voluntad e intencional.”*

Con esta afirmación queda demostrado objetivamente, de que el vertimiento de aguas residuales de tipo minero, que se efectúa en la quebrada Águila de Oro, con un caudal de 5.00 l/s, dicho vertimiento es de régimen continuo, localizado en la ubicación geográfica en coordenadas WGS84 UTM, zona 19S; 347 141 m.-E, 8 558 530 m.-N, provenientes de la actividad de explotación de minería (labores de lavado en Chute por granulometría), de la empresa minera GRUPO MINERO H & R S.A.C., identificado con RUC N° 20490877054, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, y prueba de ello resulta también muestra: Acta de Supervisión/Fiscalización a Vertimiento de Aguas Residuales no Autorizado, de fecha 02.10.2023, Imágenes tomadas, descargo realizado por su representada, determinándose con esto el principio de causalidad.

- 4.3 Mediante el Informe Técnico N° 0086-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/EPM de fecha 22.12.2023 la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios en su condición de órgano instructor, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:

- i) De acuerdo con el Acta de Supervisión/Fiscalización a Vertimientos de Aguas Residuales No Autorizado de fecha 02.10.2023, y el Informe Técnico N° 0067-2023-ANA-AAA.MDDALA.TI/EPM, se constató el vertimiento de Aguas Residuales en la margen derecha de la quebrada Águila de Oro, un caudal de 5.00 l/s, de régimen continuo, proveniente de las actividad minera, localizado en la ubicación geográfica en coordenadas UTM; 347 141 m-Este, 8 558 530 m-Norte en el sector Caychihue, distrito de Huetpetuhe, provincia de Manu, Dpto. Madre de Dios, no autorizado por la Autoridad Nacional del Agua, realizada por el titular de la actividad minera empresa GRUPO MINERO H & R S.A.C., identificado con RUC N° 20490877054, actividad de proceso de explotación minera (labores de lavado en Chute por granulometría) que realiza en el derecho minero AGUILA DE ORO 2003 con código 040010703, donde se identificó un punto vertimiento de aguas residuales de tipo minero en la quebrada Águila de Oro, no autorizado por la Autoridad Nacional del Agua, ubicado en el sector Caychihue, distrito de Huetpetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.
- ii) La empresa GRUPO MINERO H & R S.A.C., identificado con RUC N° 20490877054, es la responsable de efectuar vertimiento de aguas residuales de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0166-2024-ANA-AAA.MDD

tipo minero en la margen derecha de la quebrada Águila de Oro sin la correspondiente Autorización, hecho que se encuentra tipificado como infracción en materia de recursos hídricos en el literal d. del artículo 277°.- del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el numeral 9. del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

- iii) Respecto al descargo presentado por la imputada contra la Notificación N° 0015-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TI sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador, es preciso tener en cuenta que la empresa imputada reconoce haber cometido la infracción y al mismo tiempo presenta descargos que fueron evaluados en el considerando 4.2. de la presente resolución.
- iv) Los hechos descritos en los párrafos anteriores se encuentran tipificados como infracción en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley 29338 de la Ley de Recursos Hídricos, concordando con el literal “d” del artículo 277° de su Reglamento establece que, “Efectuar vertimiento de aguas residuales de tipo minero, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”, se tipifica como infracción en materia de recursos hídricos, recayendo dicha responsabilidad al titular minero, empresa GRUPO MINERO H & R S.A.C., identificado con RUC N° 20490877054.
- v) Respecto a la calificación de sanción, se tomó en cuenta el **Principio de Razonabilidad** recogido en el numeral 3. del artículo 248 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, desarrollando en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos
- vi) De acuerdo a la evaluación de la infracción se califica como **MUY GRAVE**, imponiendo una multa de **8.91 UIT**, por “Efectuar vertimiento de aguas residuales en el cuerpo natural de agua de la quebrada Lazo, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”. Asimismo, el literal d) del numeral 278.3 del Art. 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que el efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o reúso de agua provenientes de fuentes terrestres sin autorización, **no podrán ser calificadas como infracciones leves.**
- vii) DISPONER como medida complementaria, que el titular minero, empresa GRUPO MINERO H & R S.A.C., identificado con RUC N° 20490877054, en plazo máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación de la resolución, deberá presentar un Plan de Contingencia, para evitar la continuidad de la afectación del cuerpo natural de la quebrada Águila de Oro. Así mismo, deberá realizar acciones orientadas a restaurar la situación al estado anterior, debiendo de efectuarse el cese inmediato del vertimiento de aguas residuales en la margen derecha de la quebrada Águila de Oro, para evitar la continuidad de la afectación del cuerpo natural de dicho quebrada, ubicado en el sector Caychihue, distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios

4.4 A través del Memorando N° 0987-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TI de fecha 27.12.2023, la ALA Tambopata-Inambari, en su calidad de ente instructor, remitió todos los



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0166-2024-ANA-AAA.MDD

actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para la emisión del acto administrativo que corresponda.

4.5 Mediante la Carta N° 0009-2024-ANA-AAA.MDD notificada válidamente a la imputada el 16.02.2024 se cumplió con comunicar el informe final de instrucción¹ sobre el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5. del Artículo 255 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente el descargo respectivo.

4.6 Estando dentro del término legal, mediante el escrito presentado en fecha 23.02.2024, la imputada presentó descargo contra el informe final de instrucción, en concreto, bajo los siguientes argumentos:

i) “CON RESPECTO AL PUNTO 5.2 RESULTADOS DE LA SUPERVISION REALIZADA, detalla que: “se realizó el aforo puntual de aguas residuales de tipo minero, aplicando el método volumétrico, en el cual se determinó un caudal de hasta 5.00l/s, el vertimiento es de régimen continuo”. Al respecto, la imputada señala que dicha determinación del volumen estimado de vertimiento de agua durante la visita de los profesionales del ANA en fecha 02.10.2023, debe ser reformulado, toda vez que los volúmenes de agua son menores a los estimados, así mismo no se explica contundentemente el proceso de la metodología empleada para estimar los volúmenes de agua vertidos. Por lo cual, usando el método volumétrico no se puede servir como herramienta para las mediciones del caudal del agua, pues el realizado es en perjuicio de su representada.”

Este órgano sancionador, procede a evaluar dicho descargo, desvirtuando el mismo, debido que la empresa imputada tuvo la oportunidad de cuestionar u observar el método volumétrico empleado al momento de la supervisión realizada en fecha 02.10.2023, más aun si se observa la participación de la empresa en dicha supervisión donde se negó a firmar.

ii) “CON RESPECTO AL PUNTO 5.4.2. detalla que el titular de la actividad minera GRUPO MINERO H&R SAC “hasta la actualidad no ha concluido el proceso de formalización minera”. Manifiesta, que cuenta con el instrumento de gestión ambiental presentado y se encuentra en evaluación en el área ambiental de la DREMEH, así mismo señala que el proceso de formalización minera es hasta diciembre del presente año y su representada se encuentra dentro del plazo indicado.”

Este órgano sancionar, desvirtúa dicho descargo, debido que la imputada al momento de inscribirse en el REINFO, como sujetos de formalización minera debe cumplir ciertas obligaciones. *Al respecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.3 del Art. 7 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, prescribe que los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO deben desarrollar actividades de minería respetando los compromisos asumidos a la cual se refiere el cumplimiento de las*

¹ Informe Técnico N° 0024-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/EPM (21.08.2023)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0166-2024-ANA-AAA.MDD

obligaciones y/o responsabilidades ambientales. Dado que la empresa minera GRUPO MINERO H&R SAC, identificado con RUC N° 20490805223, viene vulnerando dicho mandato del Decreto Supremo N° 018-2017-EF debido a que no ha implementado sistema de tratamiento de aguas residuales, no recircula las aguas residuales, efectúa vertimiento de aguas residual directamente sin tratamiento alguno hacia la quebrada Ojo de Águila. La cual involucraría exclusión del REINFO, por las autoridades competentes.

QUINTO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0071-2024-ANA-AAA.MDD/JJAON de fecha 12.06.2024 el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua efectuó el siguiente análisis de fondo:

- 5.1** La constatación del vertimiento de aguas residuales de tipo minero sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua en la margen derecha de la quebrada Ojo de Águila, en coordenadas UTM; 347 141 m-Este, 8 558 530 m-Norte en el sector Caychihue, distrito de Huetuhe, provincia de Manu, Dpto. Madre de Dios, no autorizado por la Autoridad Nacional del Agua, proveniente de las actividad minera realizado por La empresa GRUPO MINERO H&R SAC, titular del derecho minero AGUILA DE ORO 2003 con código 040010703, ubicado en el sector Caychihue, distrito de Huetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, es una infracción tipificada en el literal d. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral 9. del artículo 120 de la referida Ley.
- 5.2** Del análisis del expediente se acredita que la imputada, incurrió en la infracción precisada en el numeral anterior, conforme se advierte de los siguientes medios probatorios:
 - i) Acta de Supervisión/Fiscalización a vertimiento de Aguas Residuales No Autorizado, de fecha 02.10.2023, en la cual se constató un (01) punto de vertimiento de aguas residuales en la margen derecha de la quebrada Ojo de Águila, conforme se describe en el numeral 3.1 del considerando tercero de la presente resolución.
 - ii) El Informe Técnico N° 0067-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TII/EPM de fecha 23.10.2023.
 - iii) El descargo efectuado por la imputada, mediante escrito presentada en fecha 31.10.2023. donde reconoce la infracción constatada en fecha 02.10.2023.
 - iv) El Informe Técnico N° 0086-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/EPM de fecha 22.12.2023 el cual concluyó la comisión de la infracción por parte de la imputada.
 - v) Imágenes fotográficas anexadas al Acta de Supervisión/Fiscalización a vertimiento de Aguas Residuales No Autorizado, de fecha 02.10.2023.
- 5.3.** El órgano instructor ha desarrollado de manera adecuada los criterios de razonabilidad calificando la infracción imputada como una **muy grave**, cuya conducta atribuible a la imputada, constituye infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, determinando una multa equivalente a **ocho coma noventa y uno (8,91) UIT**; Asimismo, respecto a la **medida complementaria**



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0166-2024-ANA-AAA.MDD

recomendada por el órgano instructor, la imputada en plazo máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación de la resolución, deberá presentar un Plan de Contingencia, para evitar la continuidad de la afectación del cuerpo natural de la quebrada Águila de Oro. Así mismo, deberá realizar acciones orientadas a restaurar la situación al estado anterior, debiendo de efectuarse el cese inmediato del vertimiento de aguas residuales en la margen derecha de la quebrada Águila de Oro, para evitar la continuidad de la afectación del cuerpo natural de dicha quebrada, ubicado en el sector Caychihue, distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.

- 5.4.** Con relación al descargo efectuado por el imputado contra el informe final de instrucción, se aprecia que el mismo ha reconocido de manera expresa y por escrito haber cometido la infracción, calificada por el órgano instructor. En ese sentido, el reconocimiento puede ser formulado en cualquier momento durante el trámite del procedimiento administrativo sancionador, en tanto la ley no lo ha previsto su oportunidad, limitar la oportunidad del reconocimiento a un determinado momento o etapa del procedimiento administrativo sancionador sería establecer una condición menos favorable al administrado, cuestión que se encuentra prohibida por la Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, deberá entenderse que el administrado puede formular el reconocimiento de la responsabilidad sobre las conductas infractoras que se le imputan y dicho reconocimiento surtirá efectos en el monto de la sanción hasta el momento en que se emita la resolución de sanción. Sin embargo, se aprecia que la imputada al mismo tiempo que reconoce la infracción, también realiza descargo contra la notificación de inicio de PAS y contra el Informe final de Instrucción, por lo que, dicho reconocimiento no resulta ser expreso de manera que reúna requisitos para atenuar la sanción recomendada por el órgano instructor, por lo que este órgano sancionador ampara la sanción recomendada.
- 5.5.** En este contexto, se concluye, sancionar a la imputada por efectuar vertimiento de aguas residuales de tipo minero sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua en la margen derecha de la quebrada Ojo de Águila, infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, calificada como **muy grave**, debiendo sancionarse con una multa equivalente a **ocho coma noventa y uno (8,91) UIT** y disponer como **medida complementaria**, que la imputada en plazo máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación de la resolución, deberá presentar un Plan de Contingencia, para evitar la continuidad de la afectación del cuerpo natural de la quebrada Águila de Oro. Así mismo, deberá realizar acciones orientadas a restaurar la situación al estado anterior, debiendo de efectuarse el cese inmediato del vertimiento de aguas residuales en la margen derecha de la quebrada Águila de Oro, para evitar la continuidad de la afectación del cuerpo natural de dicha quebrada, ubicado en el sector Caychihue, distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.

SEXTO.- Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0166-2024-ANA-AAA.MDD

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SANCIONAR a la empresa **GRUPO MINERO H & R S.A.C.**, identificado con RUC N° **20490877054**, con una **MULTA** equivalente a **ocho coma noventa y uno (8,91) UIT**, por la infracción calificada como muy grave en materia de agua, por efectuar vertimiento de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua en la margen derecha del río Huetupe proveniente de actividad minera, cuyo detalle de infracción, sanción y fuente natural de agua se describen en el siguiente cuadro:

INFRACTOR	RUC N°	RAZON SOCIAL	TIPO DE SANCIÓN	CALIFICACIÓN	TIPO	MONTO (UIT)	PLAZO CUMPLIMIENTO (Días Hábiles)
	20490877054	GRUPO MINERO H & R S.A.C.		MUY GRAVE	MULTA	8.91	30
INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS		FUENTE NATURAL DE AGUA	UNIDAD HIDROGRÁFICA	CLASE	TIPO	NOMBRE DE FUENTE DEL CUERPO RECEPTOR
	Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua			Cuenca Inambari Código 46648	Superficial	Quebrada	Águila de Oro
	TIPIFICACIÓN			COORDENADAS UTM DEL PUNTO DE VERTIMIENTO			
	Art. 120 Ley Recursos Hídricos	Art. 277 REGLAMENTO LRH		DATUM	ZONA	ESTE (m)	NORTE (m)
	9. Realizar vertimiento sin autorización	d. "Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua"		UTM WGS 84	19 Sur	341 141	8 558 530
	UBICACIÓN POLÍTICA						
	DEPARTAMENTO			PROVINCIA		DISTRITO	
	MADRE DE DIOS			MANU		HUEPETUHE	

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el depósito de la multa impuesta sea pagada mediante depósito en las agencias del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 de la Autoridad Nacional del Agua (concepto multas por infracción) en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución coactiva en caso de incumplimiento, debiendo alcanzar una copia del Boucher de depósito a la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari dentro del tercer día de efectuado el mismo.

ARTÍCULO 3.- DISPONER como Medida Complementaria, que la empresa GRUPO MINERO H & R S.A.C., en plazo máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación de la resolución, deberá presentar un Plan de Contingencia, para evitar la continuidad de la afectación del cuerpo natural de la quebrada Águila de Oro. Así mismo, deberá realizar acciones orientadas a restaurar la situación al estado anterior, debiendo de efectuarse el cese inmediato del vertimiento de aguas residuales en la margen derecha de la quebrada Águila de Oro, para evitar la continuidad de la afectación del cuerpo natural de dicho quebrada, ubicado en el sector Caychihue, distrito de Huetupe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.

ARTICULO 4.- DISPONER que la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la Medida Complementaria.

ARTÍCULO 5.- INSCRIBIR en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1 y la medida complementaria impuesta en el artículo 3 de la presente resolución, una vez que quede consentida o agote la vía administrativa.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0166-2024-ANA-AAA.MDD

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa GRUPO MINERO H & R S.A.C., en su domicilio; poner de conocimiento al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios y a la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/jjaon